

BOLETIN OFICIAL BALEAR NÚM. 2459.

MODELOS que se citan en la circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 8 de setiembre último, inserta en el Boletin oficial balear extraordinario número 2456.

Modelo núm. 1.

Provincia de _____ Partido administrativo de _____ Pueblo de _____

| | Rs. vn. |
|--|--------------|
| CUPO de contribucion Territorial señalado á este pueblo para 1849 | 10000 |
| 25 por 100 de este cupo para gastos municipales 2500 | } 3500 |
| 10 por 100 id. para los provinciales 1000 | |
| CANTIDADES ADICIONALES | 13500 |
| ó | 675 |
| Recargos previamente autorizados. | 14175 |
| 5 por 100 del cupo y recargos anteriores para fondo supletorio | 467 |
| 4 por 100 de esta suma para gastos de cobranza, conduccion y entrega de la misma en las Cajas del Tesoro | 14642 |
| Total que hay que repartir | 14642 |

RIQUEZA imponible del pueblo segun el padron ó amillaramiento formado para este reparto. 100000

Tanto por 100 con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos expresados.

| | Rs. vn. |
|--|---------------|
| Por el cupo principal | 10 |
| Por el recargo para gastos municipales 2..17 | } 3..17 |
| Por id. para los provinciales 1 | |
| Por el que se destina al fondo supletorio | 00..23 |
| Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos | 00..16 |
| Total gravámen | 14..22 |

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados catorce mil seiscientos cuarenta y dos reales al respecto de catorce reales veintidos maravedises por ciento del capital imponible de cada contribuyente.

| Núm. y | NOMBRE de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados (si los tienen). | SEÑAS DE SU CASA ó habitacion. | BIENES por que contribuyen. | PRODUCTO anual imponible de cada uno. Rs. vn. | CUOTA de contribucion y r-cargos. Rs. vn. | CORRESPONDE á cada trimestre. Rs. vn. |
|---|---|--|------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| 1. | D. Francisco Perez | Calle Real, núm. 6 | Por tierras | 2000 | 292..52 | 75.. 8 |
| 2. | D. Antonio Gil: su administrador José Perez | Idem, núm. 5, cuarto 2º | Por su ganadería . . . 3000 | 4000 | 585..30 | 146..16 |
| | | | Por dos casas 1000 | | | |
| 3. | D. Andres Delgado | Calle de S. Roque, nº 24. | Por tierras | 2000 | 292..52 | 75.. 8 |
| 4. | José Ruiz | Travesía del Moro, nº 5. | Por idem | 500 | 75.. 8 | 18..12 |
| 5. | D. Santiago Alva, hacendado forastero: su apoderado Antonio Diaz | Plaza de la Constitucion, núm. 4 | Por tierras 2000 | 3700 | 541..52 | 135..18 |
| | | | Por una casa 200 | | | |
| 6. | Juan Antonio Torres, colono | Idem, núm. 10, cuarto 2º | Por ganadería 1500 | 500 | 75.. 8 | 18..12 |
| | | | Por sus utilidades | | | |
| (Asi se irán expresando todos los demas contribuyentes del pueblo, teniendo presente la segunda nota de las que se ponen á continuacion.) | | | | 87500 | 12781..28 | 5195..11 |
| Total | | | | 100000 | 14642 | 3660..17 |

Distribuidos los catorce mil seiscientos cuarenta y dos reales á que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imponible del pueblo ó total producto líquido que queda señalado, resulta este gravado

por todos conceptos con catorce reales y veinte y dos maravedises por ciento, bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento, fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir dicho cupo y recargos, segun se ha expresado en la cabeza de este repartimiento; y en esta conformidad lo firmamos en
 á de diciembre de 1848.

NOTAS. 1ª Cuando á los propietarios de bienes no arrendados y á los colonos, sea menester imponerles mayor cuota de contribucion que el 12 por 100 de sus utilidades para llenar el cupo del pueblo, por efecto de lo acordado en las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1846 y 3 de setiembre de 1847, se variará la demostracion que se hace á la cabeza de este repartimiento de la riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale gravada en la forma siguiente:

| | Rs. vn. |
|--|---------------|
| Producto líquido de los bienes nacionales y de los que se hallan arrendados, de vecinos y forasteros | 60000 |
| Idem de los colonos y bienes no arrendados | 40000 |
| Total riqueza imponible del pueblo | 100000 |

Tanto por ciento con que salen gravados dichos productos por todos y cada uno de los conceptos expresados.
 (Suponiendo que el cupo sea de 15500 reales.)

| | EL DE LOS bienes nacionales y arrendados. | EL DE LOS colonos y bienes no arrendados. |
|---|---|---|
| Por el cupo principal | 12 | 15..17 |
| Por el recargo para gastos municipales | 3..12 | 3..12 |
| Por id. para los provinciales. | 1..11½ | 1..11½ |
| Por el que se destina al fondo supletorio | 0..30½ | 0..30½ |
| Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos. | 0..26 | 0..26 |
| Total gravámen | 18..12 | 21..29 |

2ª Si el repartimiento se practicase, no bajo un tipo comun para todos los contribuyentes, como se supone en este modelo, sino bajo el tipo de 12 por 100 para los bienes nacionales y hacendados, vecinos ó forasteros, que tengan sus fincas arrendadas, y al respecto de mayor tanto por ciento para los colonos y dueños de bienes no arrendados, segun está mandado, y debe practicarse cuando no todos los contribuyentes pueden salir al citado 12 por 100 ó ménos, figurarán en el reparto con la conveniente distincion y en primer lugar los citados bienes nacionales y hacendados á quienes comprende la medida del 12 por 100, y despues los exceptuados de ella, que son únicamente los colonos y propietarios que labran sus tierras ó habitan sus casas, expresándose al final el tanto por ciento con que estos salen gravados para la debida comprobacion de la reclamacion de agravio que en tales casos debe acompañar al repartimiento.

3ª En los pueblos pequeños y cualesquiera otros en que se crea innecesario expresar las señas de la casa ó habitacion de los contribuyentes, se omitirá esta casilla en el repartimiento.

Modelo núm. 2.

Provincia de _____

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Año de 1849.

ESTADO que manifiesta la cantidad repartida en cada uno de los pueblos de esta provincia por contribucion Territorial y sus recargos; riqueza imponible del mismo; tanto por 100 con que sale gravada, y el recargo para gastos de cobranza y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro, segun los repartimientos del presente año.

| PUEBLOS. | CANTIDAD repartida por el cupo principal de contribucion y sus recargos. Rs. vn. | TANTO por 100 de recargo para gastos de cobranza. Rs. vn. | RIQUEZA IM-PONIBLE. Rs. vn. | TANTO POR 100 CON QUE ESTA SALE GRAVADA. | | | | TOTAL gravámen. Rs. vn. | |
|--------------------------|---|--|--------------------------------|--|----------------------------|--------------------------|--|----------------------------|--------------------------------|
| | | | | Por el cupo principal. Rs. vn. | POR EL RECARGO PARA GASTOS | | Por el de fondo supletorio. Rs. vn. | | Por el de cobranza. Rs. vn. |
| | | | | | Municipales. Rs. vn. | Provinciales. Rs. vn. | | | |
| Abia | 14642 | 4 | 100000 | 10 | 2..17 | 1 | 00..23 | 00..16 | 14..22 |
| Acedillo | | | | | | | | | |
| Adrada de Piron. | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Fecha y firma del Administrador.

Modelo núm. 3.

Año de 1849.

Provincia de

ESTADO que manifiesta la cantidad repartida por contribucion Territorial y sus recargos en los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos han reclamado de agravio; riqueza imponible de los mismos, con distincion de la que está ó no sujeta al 12 por 100; tanto por 100 con que esta diferente riqueza sale gravada, y el recargo para gastos de cobranza y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro segun los repartimientos del presente año.

| PUEBLOS. | CANTIDAD repartida por el cupo principal de contribucion y sus recargos. Rs. vn. | TANTO por 100 de recargo para gastos de cobranza. Rs. vn. | PRODUCTO liquido de | | TOTAL RIQUEZA imponible del pueblo. Rs. vn. | TANTO POR 100 con que salen gravados por cupo principal | | TANTO POR CIENTO con que unos y otros productos salen gravados p. r los recargos. | | | | TOTAL GRAVÁMEN | |
|-------------------|---|--|--|--|--|---|--|---|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|---|---|
| | | | Los bienes nacionales y de los que se hallan arrendados Rs. vn. | Los colonos y bienes no arrendados. Rs. vn. | | Los bienes nacionales y arrendados. Rs. vn. | Los demas bienes no arrendados y los colonos. Rs. vn. | Para gastos municipales. Rs. vn. | Para gastos provinciales. Rs. vn. | Para fondo supletorio. Rs. vn. | Para gastos de cobranza. Rs. vn. | De los bienes nacionales y arrendados. Rs. vn. | De los no arrendados y de los colonos. Rs. vn. |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Alcaraz | 19,754.9 | 4 | 60,000 | 40,000 | 100,000 | 12 | 15.17 | 3.12 | 1.11½ | 00.30½ | 00.26 | 18.12 | 21.29 |
| Almansa | | | | | | | | | | | | | |
| Ayna | | | | | | | | | | | | | |

Fecha y firma del Administrador.

Modelo núm. 4.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Pueblo de

Provincia de

LISTA cobratoria de los catorce mil seiscientos cuarenta y dos rs. (ó lo que sea) que debe pagar este pueblo en el año de 1849 por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería y sus recargos.

| NUMERO del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y de sus administradores ó apoderados, si los tienen. | SEÑAS de su casa ó habitacion. | CUOTA ANUAL por contribucion y recargos. Rs. vn. | CORRESPONDE á cada trimestre. Rs. vn. |
|---------------------------|---|---|---|--|
| 1º | D. Francisco Perez | Calle Real, núm. 6 | 292.32 | 73.. 8 |
| 2º | D. Antonio Gil: su administrador José Perez | Idem, núm. 5, cuarto 2º | 585.50 | 146..16 |
| 3º | D. Andres Delgado | Calle de San Roque, núm. 24 | 292.32 | 73.. 8 |
| 4º | José Ruiz | Travesía del Moro, núm. 5. | 73.. 8 | 18..12 |
| 5º | D. Santiago Alba: <i>hacendado forastero</i> : su apoderado Antonio Diaz | Plaza de la Constitucion, núm. 4. | 541.32 | 135..18 |
| 6º | Juan Antonio Torres: <i>colono</i> | Idem, núm. 10, cuarto 2º | 73.. 8 | 18..12 |
| | (Asi se irán expresando todos los demas contribuyentes por el mismo orden que estén en el reparto.) | | 12781..28 | 3195..11 |
| | | Total | 14642 | 3660..17 |

La cuota anual que se figura en esta lista á cada contribuyente, equivale á catorce rs. y veintidos mrs. por ciento (ó lo que sea, expresándose por letra precisamente) de sus respectivas utilidades imponibles, segun resulta del repartimiento original que obra en esta Administracion, con la distincion, á saber: Por contribucion para el Tesoro diez por ciento (ó lo que sea); por el recargo para gastos municipales dos y medio; por id. para provinciales un real; por id. para fondo supletorio veintitres mrs.; y para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro diez y seis mrs: total gravámen, los expresados catorce y veintidos por ciento.

Fecha y firma del Administrador é Inspector de Contribuciones directas.

NOTAS. 1ª Cuando el repartimiento individual se hubiere girado bajo tipos diferentes para los contribuyentes, como se advierte en la segunda nota del modelo del mismo, se expresará al pié de la lista cobratoria el tanto por ciento con que unos y otros contribuyen por el cupo principal y recargos, á fin de que el cobrador pueda facilitar á cada uno el recibo de su cuota con la debida expresion ó llenar este segun se previene en la segunda nota del modelo para el mismo.

2ª Resulte ó no el repartimiento ejecutado bajo un tanto por ciento comun para toda clase de contribuyentes, como estos deben aparecer en él (segun se ve por el modelo) de modo que el *colono* se distinga del *propietario*, y el *hacendado vecino* del *hacendado forastero*, y estas distinciones son necesarias para que el cobrador pueda dar á cada uno su recibo con la expresion que corresponda segun sea, *colono* ó *propietario*, *vecino* ó *forastero*, sobre todo en el caso de haberse practicado dicho repartimiento bajo tipos diferentes; se formarán las listas cobratorias copiando literalmente los nombres de los contribuyentes y de sus apoderados ó administradores, si los tienen, y las indicaciones de «*hacendado forastero, colono*» ó la que tuvieren en el reparto; y si este se ha practicado bajo tipos diferentes, como entónces deben aparecer los contribuyentes á quienes alcanza la limitacion del doce por ciento en primer lugar y despues de ellos todos los demas, segun se advierte en la segunda nota del modelo para dicho reparto, deberá añadirse en la lista cobratoria sobre el primer nombre de los de una y otra clase, para facilitar al cobrador la extension de los recibos, la siguiente indicacion «*contribuyentes á quienes se ha impuesto el tanto por ciento de sus respectivas utilidades por el cupo principal de contribucion.*»

3ª Debiendo indicarse lo mismo en el repartimiento que en la lista cobratoria los que son contribuyentes *forasteros* ó *colonos*, se sobreentiende que todos los demas son *propietarios vecinos del pueblo* aunque no se exprese, en obsequio de la brevedad y sencillez de dicha lista y reparto.

Y 4ª Las expresadas listas cobratorias se facilitarán á los recaudadores ó cobradores nombrados por la Administracion con responsabilidad directa á la Hacienda, segun se previene en el párrafo 1º del art. 15 de la Real orden aclaratoria de 5 de setiembre de 1847; esto es, sin comprender en ellas mas que las partidas que *real y efectivamente* hayan de cobrar por sí ó sus agentes, con deduccion de las que por cualquier motivo estén en suspenso, ó hayan de ser compensadas, y en que deba solo entender la Administracion para terminirlas.

Modelo núm. 5.

Provincia de _____

Primer trimestre de 1849.

Pueblo de _____

Como Cobrador de Contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el Ayuntamiento) he recibido de D. Francisco Perez, vecino (ó hacendado forastero) del mismo, la cantidad de setenta y tres rs., ocho mrs., cuarta parte de lo que le corresponde satisfacer en este año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, al respecto de catorce rs., veinte y dos mrs. por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó Subdelegado del partido) y se expresa á continuacion.

| | Rs. vn. |
|--|------------|
| Por contribucion para el Tesoro | 10 por 100 |
| Por el recargo para gastos municipales | 2..17 |
| Por id. . . . para los provinciales | 1 |
| Por id. . . . para fondo supletorio | 00..23 |
| Por id. . . . para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro. | 00..16 |
| <hr/> | |
| Parte céntima que se ha repartido sobre las utilidades imponibles de cada contribuyente. | 14..22 |

Fecha y firma del Cobrador.

NOTAS. 1ª En los recibos del 2º, 3º y 4º trimestre puede omitirse, si se quiere, la demostracion del por menor del tanto por 100 sobre que se haya girado el repartimiento, porque para satisfaccion del contribuyente basta expresarlo en el 1º
2ª Cuando el repartimiento se haya practicado bajo un tanto por 100 diferente para los bienes nacionales y arrendados y para los demas contribuyentes, se expedirá el recibo á cada uno de ellos redactado en los términos siguientes:

Como Cobrador de Contribuciones de esta provincia nombrado por el Gobierno (ó de este pueblo nombrado por el Ayuntamiento) he recibido de D. _____ vecino y propietario (ó hacendado forastero ó colono) del mismo, por la contribucion Territorial correspondiente á sus fincas arrendadas (ó no arrendadas, ó á sus utilidades, si es colono) la cantidad de _____ rs. _____ mrs., cuarta parte de lo que debe satisfacer en este año, al respecto de _____ por 100 con que dichas fincas (ó utilidades) salen gravadas en este pueblo por dicha contribucion y sus recargos, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente (ó Subdelegado del partido), y se expresa á continuacion.

| | Rs. vn. |
|--|---------|
| Por contribucion para el Tesoro | 3..12 |
| Por el recargo para gastos municipales | 1..11½ |
| Por id. . . . para los provinciales | 00..30½ |
| Por id. . . . para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las Cajas del Tesoro. | 00..26 |
| <hr/> | |
| Parte céntima que se ha repartido al expresado contribuyente sobre sus utilidades imponibles. | _____ |

IMPRESA NACIONAL Á CARGO DE D. JUAN GUASP.